Excmo. Señor:

Vuestra Comisión reproduce en todas sus partes el dictamen que precede.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 5 de 1896.

Cárlos R Polar.— Lucio S. Cabrera — Manuel M. Zegarra.

S. E. puso en debate el dictamen de la Comisión de Constitución de esta H. Cámara.

El señor **Eguiguren.** — Pido la palabra, Excmo. señor.

Excmo. señor: el artículo 131 de la Constitución de la República, dice: (leyó.)

Cuando se dictó la Constitución de 1860, los Congresos eran bienales. A cada Legislatura concurria un personal distinto en un tercio del de la Legislatura anterior; por consiguiente, la reforma iniciada en una Legislatura era ratificada á los dos años y por un personal distinto del que la habia iniciado.

Si vamos á aplicar no la letra muerta de la Constitución sino su espíritu, esta Legislatura no puede constitucionalmente sancionar la reforma que ella misma inició el año anterior. Pero no necesito insistir mucho en este punto, que vendria á ser la interpretación de un articulo constitucional; voy á tratar la cuestión en otro terreno.

Actualmente el Consejo Gubernativo se ocupa de estudiar la reforma general de la Constitución, iniciada por el Ejecutivo, ó por una Comisión nombrada al efecto. Este proyecto, según lo expresa el Jefe del Poder Ejecutivo en su Mensage, será muy pronto sometido al Congreso para su discusión y aprobación.

Así las cosas ¿es prudente que nos ocupemos de reformas parciales? Me parece que no.

Creo que V. E. debe consultar á la Cámara el aplazamiento, hasta que sea enviado ese proyecto de reforma geneneral; aplazamiento no solo de este proyecto, sino, en general, de todos los relativos á reformas constitucionales.

El señor **Luna.**—Me opongo al aplazamiento, por la razon alegada de que está por recibirse un proyecto general de reforma de la Constitución, que discute actualmente el Consejo Gubernativo, pues si esta fuera una razon atendible, con el fin de aplazar la reforma de la Constitución en debate, seria preciso dar por aceptada esa nueva Constitución en proyecto; y esa misma Constitución para que se sancione, necesita que se discuta y apruebe por dos Legislaturas. Entre tanto, á mi juicio, es una necesidad palpitante la de darse los derechos politicos y la calidad de ser elegibles á los extranjeros. Por manera que, en mi concepto, la reforma del articulo constitucional que está en debate, no se opone absolutamente á que en esta Legislatura ó en la siguiente, que es lo más probable, venga ese proyecto general de reforma de la Constitucion y se discuta; asi es que me opongo al aplazamiento propuesto por el H. señor Eguiguren.

Consultado el aplazamiento en la forma indicada por el señor Eguiguren, la H. Cámara lo acordó.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión para pasar á secreta, indicando que en la próxima pública se discutirían los dictámenes que las Comisiones presentáren.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

9.ª *Sesión, del Martes* 11 *de Agosto de* 1896

(Presidencia del señor Polar)

Abierta la sesion con asistencia de los HH. señores Senadores Dyer, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bejarano, Boza, Cayo i Tagle, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete. Niño de Guzmán, Ocampo, Ortíz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarrra M.

Luna i Rodulfo, Secretarios; fué leída i aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De Su Señoría el Presidente del Consejo i Ministro de Justicia, participando la reorganización del nuevo Gabinete, por aceptación de la renuncia del que presidió el doctor don Manuel A. Barinaga; i expresando el vivo deseo del Gobierno de mantener con esta H. Cámara la mas perfecta armonía, para la buena marcha de la administración pública.

Contestándose, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión la solicitud del Capitán de Corbeta de la Armada Nacional don Gustavo Donayre, relativa á que se le conceda permiso para ejercer en el rio Yavarí el Vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil.

A la Comisión de Constituócin.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el expediente del Bachiller don Mariano A. Origüela, sobre autorizacion á la Universidad Menor de Arequipa para que le confiera el grado de doctor en la Facultad de Letras.

A la Comisión de Instrucción.

Del Senador por el Departamento de Cajamarca señor Miguel Iglesias, comunicando, para los fines á que haya lugar, que motivos graves de salud le impiden concurrir á las sesiones del H. Senado en la presente Legislatura.

Encontrándose incorporado á la Cámara el señor Ortiz de Zevallos, al archivo.

PROYECTOS

De los señores Philipps, García, Alvarez Saez i Cárdenas, estableciendo que los Bachilleres, Licenciados i Doctores en Jurisprudencia, residentes en un lugar donde no haya los ocho abogados á que se refiere la lei de 3 de Noviembre de 1862, formen número junto con los abogados existentes en dicho lugar, para el efecto de exigirse firma de letrado en el distrito judicial del respectivo Juez de 1.ª Instancia; i completando el proyecto con otras disposiciones.

A las Comisiones de Justicia i auxiliar de Legislación.

De los señores Philipps, Loli i Cárdenas, prorrogando por diez años mas las concesiones de que se ocupan los artículos 4.º, 5.º, 6.º i 8.º de la lei de 24 de Mayo de 1887 sobre terrenos montañosos.

A las Comisiones auxiliar de Hacienda i de Presupuesto.

DICTAMENES.

De la Comisión de Premios, en el proyecto venido en revisión sobre concesión de la clase de Capitan, goces i derechos respectivos, á los veteranos de la Independencia Manuel Ortiz i José Santos Muñoz, i a los demas sobrevivientes que se encuentren en igual condición en cualquier etro punto de la República.

A la orden del dia.

De las Comisiones de Policía i Premios, en el proyecto del señor Eguiguren, concediendo premios á los pueblos, corporaciones i personas, por servicios eminentes prestados á la Nacion.

A la orden del dia, completándose las firmas dentro del término que designa el Reglamento.

SOLICITUDES

De doña Manuela Ramirez viuda de Moreno, sobre aumento de montepío.

A las Comisiones auxiliar de Guerra i de Presupuesto.

Del reo Manuel J. Madñeño, para que se pase al Ejecutivo la resolucion por la que se le indultó. Antecedentes.

A la Comision de Justicia.

Se pasó a la nueva Comision auxiliar de Guerra, el expediente de doña Eloisa Angulo, viuda del Coronel don Justo Arias i Aragüez, que en la Legislatura última quedó en ese estado.

Quedaron á la órden del día, por estar en dicha tramitación desde la Legislatura anterior, los expedientes sobre autorización al Ejecutivo para que abra un concurso y otorgue un premio de S. 2,000 al autor del mejor proyecto de leyes ó códigos de Agricultura, Silvicultura y Ganadería, y sobre el as-

censo solicitado por el Sargento 1.o D. Manuel T. Salazar.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Philipps expuso, que desde la anterior Legislatura se encuentra á la órden del día el expediente de indulto del reo Nemesio Salcedo; y pidio que se trajese al despacho para que se tramitase conforme al estado en que se encuentra.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyo los documentos siguientes:

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, Agosto 3 *de* 1896.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, tengo la honra de remitir, en copia, á V. E., el adjunto proyecto de ley que, prévia dispensa de todo trámite y con cargo de redacción, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, concediendo á los veteranos de la Independencia Manuel Ortiz y José Santos Muñoz, y á los demas que existan en igual condicion en cualquier otro punto de la República el sueldo, goces y derechos correspondientes á la clase de Capitan.

Dios guarde a V. E.

(Firmado)—W*enceslao Valera*.

El Congreso &.

Considerando.

Que es un deber para la Nacion, acudir al decoroso sostenimiento de los veteranos de la guerra de la Independencia, que aun viven.

Que el Congreso de la República, es el órgano por el que debe manifestarse la gratitud nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Articulo único----Los veteranos de la Independencia Manuel Ortiz y José S. Muñoz, percibiran el haber de la clase de Capitan; declarándoseles ademas, los derechos y goces anxos á esa clase militar.

Dese cuenta &. Lima, 1.o de Agosto de 1896—Piden dispensa de todo tramite— Mariano Cornejo — Jorje Polar— Amador F. del Solar German Torres Calderon----Juan C. Bendezú.

ADICION.

Art. 2.o Los veteranos de la Independencia que se hallen en igual condicion en cualquier otro punto de la Republica, gozarán de los mismos derechos á que se contrae esta ley.

COMISION DE PREMIOS

Excmo. Señorr:

El proyecto de ley, remitido por la H. Cámara colegisladora, relativo á los veteranos de la guerra de la Independencia nacional, está en su idea cardinal, exento de toda duda.

Son tan pocas las reliquias que quedan de la época heroica, y tan gloriosos los recuerdos que encarnan, que toda recompenza parece pequeña.

Pero ese proyecto en sus detalles, requiere modificación, por que no comprende á los veteranos que se hallen en distinta condición, de Manuel Ortiz y José S. Muñóz.

La justicia demanda expedir una ley comprensiva de todos los veteranos, por que todos contribuyeron en su esfera á crear la Patria libre, y todos tienen igual título á su gratitud.

Por tan obvia consideración, la Comisión propone que aprobéis el proyecto en los siguientes términos:

Art. 1.° Los veteranos de la Independencia que hayan sido individuos de tropa ú oficiales de clase inferior a la de Capitan, percibirán el haber de esta clase; declarándoseles los despachos y goces que le son anexos.

Art. 2.° Los veteranos de la Independencia que tuviesen la clase de Capitan ú otra mas alta, percibirán el haber de la clase efectiva inmediata superior.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto de 1896.

Benigno de La Torre—A. Vargas— E. S. Casanova.

No estando conforme el dictamen con el proyecto, se puso este último en discusión.

El señor **Philipps**.—Excmo. Sr.: Y si se trata de un veterano que tenga un grado superior, como Coronel ó General, por ejemplo, ¿también quedaría ascendido á otro grado por el efecto de esta ley?

El señor **Presidente**.—No se discute el proyecto de la Comisión, sino el que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados. Cuando se trate del proyecto de la Comisión, podrá hacer Su S.ª esas observaciones.

El señor **Quevedo**.—Para comparar ambos proyectos, Excmo. Señor, sería conveniente que se sirviera el señor Secretario dar lectura á la parte dispositiva del proyecto y del dictamen.

El señor **Presidente**.—El proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, se refiere solo á los dos veteranos que fueron objeto, en esta capital, de la manifestación en las fiestas del 28 de Julio último; y el de la Comisión se refiere a todos los veteranos de la Independencia que existan en la República.

El Sr. **Aspíllaga**.—Este proyecto tiene una adición que forma parte de él.

El Sr. **Presidente**.—Sí, señor.

(El Sr. Secretario leyó el proyecto y la adición.)

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fue desechado el proyecto venido en revisión. Igualmente fue desechada la adición.

Se puso en debate el proyecto que en sustitución del rechazado presenta la Comisión en su dictamen.

El señor **Cárdenas**.—Aunque creo que el honorable señor Quevedo se ha informado de que no existe Coronel ni General alguno, veterano de la Indedencia, que esté en condición de obtener un ascenso, necesitamos que la Comisión corroborre este hecho.

El señor **Quevedo**.—Yo no he dictaminado en este asunto, Excmo. señor.

El señor **Phillipps**.—Por otra parte, sería tambien comprometer los fueros y prerrogativas del Poder Ejecutivo; pues, según el proyecto, no habrá necesidad de la propuesta que debe hacer éste, para las clases de Coronel y General.

El señor **Luna**.—Excmo. señor: Noto que los señores que me han precedido en el uso de la palabra, están tratando este asunto hipotéticamente, sin recordar que con motivo de haberse dado cuenta de este proyecto, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, el honorable señor Tovar, hizo presente que tenía conocimiento de que en la ciudad de Puno, existe otro veterano, oficial subalterno. Ese es el motivo que ha dado lugar á que se haya presentado este nuevo proyecto de ley, por la Comisión de Premios. Nunca se ha tenido en cuenta que existieran jefes de clase superior, veteranos de la Independencia, porque supongo que así como el señor Tovar, Senador por Puno, sabe que existe ese oficial veterano; del mismo modo otros señores Senadores podrían tener conocimiento que tambien existían otros veteranos de clase superior; es decir, jefes, de cuya existencia no se tiene noticia. Y, por otra parte, esto acusaría indolencia para con los padres de la patria; dando tambien fundamento á que se creyese que en algún otro punto de la República hay otros veteranos de la Independencia, de quien no nos ocupamos.

El señor **Bejarano**.—Creo, Excmo. señor, que para que la ley de que se trata no sea ilusoria, sería conveniente oir al Ejecutivo, que tiene perfecto conocimiento del asunto, y los modos de información necesarios. Por consiguiente, pido se consulte á la Cámara, para proceder con rectitud en este asunto, que se pida informe al Gobierno.

El señor **Presidente**.—Creo que mejor sería que pasara el proyecto á la Comisión de Guerra, para que ésta consulte el Escalafón Militar. Si la Comisión no encuentra los datos necesarios, entónces, puede consultar al Ejecutivo.

El señor **Bejarano**.—Como el trámite ordinario es dirijirse al Ministerio de la Guerra, por eso he hecho el pedido en ese sentido.

El señor **Luna**—Excmo. señor: Permítame V. E. oponerme á esta solicitud, de que informe el Ejecutivo; porque es un hecho fuera de toda duda, que el Escalafón Militar, á causa de las últimas revueltas políticas, no es exacto.

Cabalmente tengo conocimiento de ésto, con motivo del expediente que se ha seguido por el veterano Muñóz, que no estaba considerado como veterano de

la Independencia en el Escalafón Militar; y solo se ha podido probar que lo era, por la circunstancia de haber sido Muñóz el trompeta que, en la batalla de Junín, dió la victoria, desobedeciendo á su Jefe, pues en lugar de tocar retirada, tocó ataque, y, como es bien sabido, á eso se debió el triunfo de Junín.

Sería muy extraño que lo que el Ejecutivo pudiese saber por medios indirectos y no por el Escalafón, lo ignorasen los señores Senadores; es decir, que en cualquier punto del Departamento que representan, existiese un veterano de la Independencia y que éllos no lo supiesen, lo que es inconcebible porqué, por lo mismo que se trata de la existencia de un veterano de la Independencia, sería mucho más censurable que la ignoracen, porqué hay que suponer que el interés pátrio, los pondría al corriente no solo de los Jefes y Oficiales que existiesen sino hasta de los individuos de tropa. Por consiguiente, el informe que se pida al Ejecutivo es un trámite que no haría más que dilatar el tiempo, cuando después de los recientes hechos, despues de las ovaciones del 28 de Julio, debía inmediatamente premiarse á los veteranos vencedores, con la justicia que les asiste.

El señor **Bejarano**.—Voy á hacer una indicación á propósito de lo que ha expresado el H. señor Luna, y que manifiesta la necesidad de este informe. Por lo mismo que hay omisiones, ó han desaparecido los documentos que acreditan la existencia de esos vencedores, es necesario aprovechar esta ocasión para que el Ejecutivo haga una rectificación, no solo para éstos sino para otros. Por eso creo indispensable que el Ejecutivo informe sobre el particular.

Consultado el aplazamiento pedido por el H. señor Bejarano, la Cámara lo denegó.

El señor **Polar**.—Debo manifestar al H. señor Philipps que, según el proyecto solo se confiere á los veteranos de la Independencia, el goce del sueldo. Sin embargo, hay una frase que parece envolver una contradicción: (leyó)

Después agrega. "*con los derechos i goces respectivos*".—Esos derechos consituyen lo otorgación del ascenso?

Estando presentes los miembros de la Comisión dictaminadora, podrán indicar cual ha sido su pensamiento.

El señor **La-Torre**.—La mente de la Comisión ha sido dar el carácter de generalidad á este proyecto, que se presentó á mérito de las ovaciones que se hicieron el 28 de Julio á los veteranos de la Independencia. Recordará V. E. que cuando se presentó el primitivo proyecto, se cambiaron ideas en esta H. Cámara y se dijo que hasta cierto punto la recompensa era limitada á determinadas personas, y con ese motivo V. E. dispuso que pasase á dictamen de la Comisión de Premios.—Mis HH. colegas, al principio trataron de pedir una relación al Ejecutivo de los veteranos sobrevivientes; pero no aceptamos la idea, en mérito de que se traduciría ante el público, que quizá embarazábamos el que inmediamente recompensara el Congreso á los veteranos de la Independencia, y que no se reflejara en las Camaras, el sentimiento tan altamente patriótico y expontaneo de Lima y el Cállao, al solemnizar el aniversario de nuestra emancipación política; por consiguiente, se formuló la redacción en términos generales: en el 1er. artículo, hemos comprendido á esos dos veteranos y á algunos otros que puedan existir en la condición de ellos; y en el 2.° á los demas sobrevivientes, que no sean individuos de tropa, por que es preciso que tengan tambien su premio, concediéndoles el goce de la clase superior inmediata. En cuanto á los goces, serviran para el montepío, pero no para que se les expida despachos de esas clases, por que sabemos bien que para obtener ciertos puestos militares, como los de Coroneles efectivos y Generales, es necesario que sean presentados por el Ejecutivo y aceptados por el Congreso.

Se trata simplemente de una recompensa pecuniaria para los pocos meses que aún le pueden quedar de vida á estos veteranos de la Independencia patria.

El señor **Polar**.—De modo que podría retirarse la parte que dice: "*con los derechos y goces respectivos*".

El señor **Montoya**.—Yo pediría que se ampliara la concesión, extendiéndose no solo el goce pecuniario, nó solo á los medios de alimentarse, sino el ascenso de honor, que debe declarar la Representa-

ción Nacional para los últimos días de esos veteranos que nos dieron patria.

El señor Philipps.—Se podía hacer la votación por partes.

El señor Presidente.—No se puede votar por partes, puesto que la Comisión ha retirado aquella á que Su Señoría se refiere.

Cerrado el debate se procedio á votar, y fueron aprobados los dos artículos del proyecto en estos términos:

"Art. 1.° Los veteranos de la Inde-
"pendencia, que hayan sido individuos
"de tropa ú oficiales de clase inferior á
"la de Capitán, percibirán el haber de
"esta clase; declarándoseles los dere-
"chos y goces que les son anexos.

"Art. 2.° Los veteranos de la Inde-
"pendencia que tuviesen la clase de
"Capitán ú otra más alta, percibirán
"el haber de la clase efectiva inmedia-
"superior."

El señor Luna.—Solicito de V. E. que reabra el debate sobre el artículo 2.°

El señor Presidente.—Precisamente este artículo ha sido objeto del debate, porque el artículo 1.° nadie lo ha observado; no obstante la solicitud de US., no puede reabrirse el debate sin prévio acuerdo de la H. Cámara, porque no es potestativo de la Mesa el reabrirlo.

Consultado el pedido del señor Luna, fué denegado.

El señor Luna.—Pido, Excmo. señor, que conste mi voto en contra, porque para mí ne es justo que, ascendiéndose á la clase de Capitán á los cabos Ortiz y Muñoz, se deje de ascender á los otros oficiales y subalternos, y solo se les conceda un premio pecuniario, porque es necesario no olvidar que para el amor propio valen mucho las insignias, y mucho más cuando se llevan como defensores de la Independencia; y es muy triste para mí, que tratándose con justicia á estos dos soldados veteranos, no se trate con igual equidad á los demàs oficiales y clases fundadores de nuestra Independencia.

El señor Secretario, leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Señor:

El artículo 52 de nuestra Carta Fundamental, prescribia que el Congreso ordinario se reuniese cada dos años, el 28 de Julio; i, aunque después fué modificado este artículo, estableciéndose la reunion anual, no se alteró en lo menor el artículo 57, que prescribe la renovacion de las Cámaras por terceras partes en cada bienio i al terminar la Legislatura ordinaria.

Siendo la actual la segunda Legislatura ordinaria del Congreso que se instaló el 28 de Agosto de 1895, no puede caber duda de que la designación del tercio renovable, debe hacerse antes de la clausura de las Cámaras, á fin de que ese tercio elegido conforme á la lei, pueda incorporarse en la próxima Legislatura de 1897.

Según la letra i el espíritu de la Constitucion, el bienio legislativo debe formarse por dos legislaturas ordinarias, i afirmar lo contrario sería sostener que tres legislaturas ordinarias que corresponden á tres años naturales, constituyen un bienio, alterando así hasta el sentido gramatical de las palabras.

Si no se hiciera la designación en esta Legislatura, habria que hacerla en la siguiente, i la segunda en 1899; de modo que el último tercio solo saldria después de la Legislatura de 1901, dando esto por resultado que los representantes de ese tercio habrian concurrido á 7 legislaturas ordinarias, i no á solo seis, como ha sido la voluntad del legislador.

Por lo expuesto i porque la renovacion del tercio no puede hacerse sin designación previa, vuestra Comision es de parecer que aprobéis en todas sus partes la moción que motiva este dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 10 de 1896.

(Firmado) *Carlos R. Polar.—Lucio S. Cabrera.—Manuel M. Zegarra.*

COMISIÓN DE POLICÍA

—

Señor:

La moción que precede no solo entraña la obediencia á un precepto constitucional, claro é indiscutible, sino que responde á las exigencias del pais.

La renovación de las Cámaras es necesidad inaplazable, i en ella descansa el juego de las instituciones democráticas.

La mocion precedente en su primer artículo debe ser materia de un simple acuerdo legislativo i no de una resolucion, porque, en este caso, exigiría para su validez, el cúmplase del Ejecutivo, i no se oculta á V.E. que no es ni puede ser conveniente hacer depender de extraño poder la organización del Poder Legislativo. El artículo 2.° debe ser solo un acuerdo de esta H. Cámara.

Por estas consideraciones, vuestra Comision es de parecer:

Que aprobéis la mocion precedente;

Que remitáis el artículo 1.° á la H. Cámara colegisladora;

Que procedáis desde luego á nombrar la comisión respectiva, para lo que la presidencia de la H. Cámara puede formular la propuesta correspondiente.

Dése cuenta.

Sala de la Comision.—Lima, Agosto 7 de 1896.

Guillermo E. Billinghurst.—C. R. Polar.—Eduardo J. Dyer.—J. Emilio Luna.—M. A. Rodulfo.

En observancia de lo prescrito en el artículo 57 de la Constitucion del Estado;

El Senador que suscribe,

Propone:

1.° Quince dias antes de la clausura de las sesiones del actual Congreso, se hará la designación del tercio de Representantes, que deben ser elegidos para incorporarse en la Legislatura ordinaria de 1897.

2.° Nómbrase una comision que dictamine sobre las senadurías vacantes en la actualidad, conforme á la lei.

Dése cuenta.

Lima, Agosto 6 de 1896.

C. R. Polar.

S. E. puso en discusión el anterior proyecto.

El señor **Cárdenas**—Observo únicamente que la fijacion precisa de 15 dias anteriores para el sorteo, puede traer inconvenientes, porque durante este periodo es posible que resulten algunas de las representaciones vacantes, i no es dificil suponer que pudiera ocurrir, si la designación se hiciera con esta antelacion, que quedaran algunas representaciones sin la renovación correspondiente.

No me parece, ademas, esta fijación de quince dias cosa importante, pues mui bien puede prescindirse de ella, desde que ha sido costumbre que el dia anterior á la clausura del Congreso se haga el sorteo; porque hasta ese dia puede mui bien ocurrir alguna vacante.

El señor **Presidente**—Lo que dice Su Señoria puede suceder, en verdad; pero puede reducirse el tiempo: en lugar de 15 dias pueden ser tres dias. Como autor del proyecto, no tengo inconveniente en aceptar esta modificacion.

El señor **Quevedo**—Excmo. Señor: —La práctica ha sido siempre verificar este sorteo, la víspera de la clausura de las Cámaras.

El señor **Luna** — Permitame V.E. que manifieste que no encuentro inconveniente alguno para que 15 dias antes pueda hacerse el sorteo, porque la prescripción constitucional, de que al terminar la legislatura se haga el sorteo, no quiere decir que se haga en las últimas horas. El que deba cesar, seguirá funcionando, i no porque salga en el sorteo quiere decir que no haya de terminar la legislatura.

Encuentro, ademas, otra razon. Nunca debe hacerse ese sorteo á última hora, porque, me permito apelar al recuerdo de los señores Senadores: todos saben que las últimas sesiones de una legislatura, son mui atareadas; se acumulan todos los asuntos, i tiene que desplegarse en ellas una actividad inusitada,

y podríase, en última hora, hasta incurrir en error. Estos son inconvenientes, en los que debíamos fijarnos. Por lo que hace al sorteo, las personas á quienes designase la suerte, estoi seguro que seguirian desempeñando el cargo, con toda conformidad.

El señor **Cárdenas**.—Como S. E. ha aceptado mi indicación, creo inútil ya contestar al H. señor Luna.

El señor **Cayo y Tagle**.—Mucho he vacilado, Excelentimo. Señor, para hacer uso de la palabra en un asunto en que la suspicacia de los espíritus lijeros puede vislumbrar algo de interés personal; pero me ha sido forzoso sobreponerme á mis legítimos escrúpulos, para tomar la defensa del artículo 57 de nuestra Carta Política, cuyo sentido bastardea la moción del H. Sr. Polar; y, al proceder de este modo, abrigo la esperanza de que mis HH. compañeros sabrán hacer justicia á la rectitud de mis intenciones, estimándolas como enteramente extrañas á toda mira personal y egoista.

Antes de entrar en materia, séame permitido declarar que no abrigo la inmodesta pretensión de encarrilar el debate de un asunto que seguramente es contemplado por mis HH. colegas con una lucidéz muy superior á la de mis humildes alcances. Voy, pues, á emitir sencillamente las razones que me determinan á rechazar la proposición del H. Sr. Polar, sobre la renovación del tercio de Representantes en la actual Legislatura; proposición que es abiertamente inconstitucional; que, estimada como un simple pedimento de que se cumpla el articulo 57, es prematura; y que, en cuanto interpreta este mismo artículo exigiendo su inmediato cumplimiento, entraña un absurdo jurídico. Desarrollaré ordenadamente cada uno de estos puntos.

He dicho que la moción del H. Sr. Polar es inconstitucional; y, para probarlo, me bastará recitar el texto del aludido Art.57,que á la letra dice: «Las Cámaras se renovarán por terceras partes,cada bienio, y estas renovación se hará al fin de la Legislatura. El sentido del artículo es claro, preciso, terminante: no entraña ninguna ambigüedad. Ahora bién: es preciso consi derar que, en el asunto de que se trata vamos á proceder como súbditos de la ley, y no como legisladores; que vamos á cumplir un artículo constitucional, y no á interpretarlo; y que, por consiguiente, debemos tomarlo literalmente, y no según el espíritu que se pretenda atribuirle. Si al que cumple la ley le fuese lícito apartarse del sentido literal de ella, por conformarse á las intenciones y propósitos del legislador, no habría ley cuyo cumplimiento no pudiese ser eludido; porque los espíritus rebeldes á ella están siempre dispuestos á improvisar propósitos é intenciones, bajo el influjo del interés y de la pasión. Hecha esta salvedad, apliquemos honradamente el artículo 57, para determinar la época en que debe renovarse el primer tercio del actual Congreso.

El actual Congreso se inauguró en Agosto del 95; tomando este punto de partida, el bienio constitucional no se cumple hasta Agosto del 97; luego, si la renovación debe hacerse cada bienio, al fin de la Legislatura, es evidente que ella debe efectuarse en el final de la Legislatura del 97, y no en la presente,si se ha de cumplir lo preceptuado en el artículo 57. Esto es tan cierto que, bajo el punto de vista de la ronovación, la Legislatura actual debe considerarse como no existente, ante el artículo 57. Porque, cuando se dictó este artículo, el Congreso no se reunía sino cada dos años; las legislaturas ordinarias eran exclusivamente bienales, no siendo ni siquiera posible intentar fuera de ellas ningún acto de renovación. Pero no habiendo sido reformado el artículo 57, debe aplicarse hoy de la misma manera que se se aplicaba en la época primitiva; luego, para el efecto de la renovación, sólo pueden ser tomadas actualmente en consideración las legislaturas bienales, que, á partir del 95 son las del 97,99, &,no siendo, por consiguiente lícito, intentar ningún acto de renovación en las legislaturas anuales de nueva institución, como la presente, que, ante el artículo 57, deben ser estimadas como si no existiesen. El sorteo del tercio en la presente Legislatura, es, pues, evidentemente inconstitucional.

No abandonaré este tema, sin hacer notar que, si pasase la moción del Honorable Señor Polar, sería ésta la primera vez que se sortease el primer

tercio de un Congreso al año siguiente de su instalación. Prueba evidente é irrecusable de que, hasta hoy, nadie ha entendido la ley como la entiende Su Señoría.

La inconstitucionalidad de la renovación del tercio en la presente Legislatura, es, pues, clarísima; pero se ha pretendido oscurecerle, oponiéndole dos objeciones, que se desarrollan en el dictámen de la Comisión de Constitución, dictamen que, por no haberse publicado, no he tomado conocimiento de él sino por la lectura que acaba de dársele en este instante. En el expresado documento se dice: 1,° Que la palabra *bienio* del artículo 57 significa, no dos años, sino dos legislaturas; de modo que, el final de la presente, que es la segunda, cierre el bienio constitucional, y debe, por lo mismo, hacerse en ella la renovación; y 2.° Que, hecho el sorteo en la Legislatura actual, los Representantes que han de reemplazar á los escluídos, no toman asiento en el Congreso, sino en la Legislatura del 97, es decir, al fin del bienio. Observaré, antes de todo, que estos dos argumentos son antitéticos, y que se neutralizan entre sí, quedando reducidos á cero; pues la palabra *bienio* que en el primer argumento significa dos legislaturas, y no dos años, en el segundo significa dos años, y no dos legislaturas. El juicio que se apoya en argumentos contradictorios, carece de base.

Paso ahora á estudiar los dos argumentos del dictámen, que he expuesto con toda lealtad y sin desvirtuarlos en lo menor.

El vocablo *bienio*, HH. SS., ha significado siempre, significa actualmente, y probablemente continuará significando hasta el fin de los siglos, dos años, y no dos legislaturas. No hay derecho para afirmar que el legislador le haya atribuido á esta palabra un significado especial, técnico ó antojadizo, sino lo ha advertido expresamente; semejante advertencia no existe en la ley: luego, para nosotros, como para el sentido común de las gentes, la palabra *bienio* empleada en la ley, debe significar dos años y no dos legislaturas. Pero suponiendo que el legislador hubiese tenido el capricho que se intenta atribuirle; como el artículo 57 se dictó por el mismo legislador que instituyó las legislaturas exclusivamente bienales, vendríamos á parar en que el vocablo *bienio* de la ley, significa dos legislaturas bienales, y que, en ningun caso puede significar dos legislaturas anuales consecutivas; salvo que, atribuyéndose al legislador un espíritu profético, se le atribuya al mismo tiempo la suficiente extravagancia para legislar contra la realidad de los hechos de su época. El texto mismo de la ley rechaza la significación autojadiza, cuya crítica estoy haciendo; pues al preceptuar el artículo 57 que la renovación se haga *cada bienio, al fin de la legislatura*, afirma con bastante claridad que, á *cada bienio*, corresponde *una sola legislatura:* luego, afirmar que el bienio está constituido por dos legislaturas, es contradecir el tenor literal del citado artículo.

Paso á ocuparme del segundo argumento, según el cual, puede hacerse en esta legislatura el sorteo del tercio de Representantes, porque los reemplazos de éstos no ingresan al Congreso sino en la legislatura del 97, es decir, al fin del bienio, quedando así cumplido el precepto constitucional sobre la renovación de las Cámaras. Este argumento, lejos de salvar la inconstitucionalidad del proyecto, entraña dos errores i dos inconstitucionalidades, como paso á demostrarlo.

La exclusión del tercio por el sorteo ¿es ó no un acto de renovación? La Comisión se decide por la negativa, al afirmar que la renovación está constituida exclusivamente por la incorporación del tercio nuevo. Pero este es un gravísimo error, que se desvanece con el simple análisis de las ideas. En efecto: las cosas se renuevan cuando pierden elementos antiguos que se reemplazan por otros nuevos. En la simple pérdida de elementos no hay sino deterioro; la mera incorporación de elementos nuevos es un puro aumento; pero si los elementos que se incorporan á las cosas, reemplazan á otros elementos préviamente excluidos, entonces, y solo entónces, hay renovación. El proceso de la renovación está, pues, constituido por dos actos esenciales: la exclusión de elementos antiguos; y la incorporación de nuevos elementos en reemplazo de los antiguos. Todo esto es de simple buen sentido, y,

aplicándolo al Congreso, patentiza clarísimamente que, tanto la exclusión del tercio mediante el sorteo, como la calificación é ingreso de los respectivos reemplazos, son actos de renovación. Fácil es ahora razonar en la siguiente forma: si la Constitución prohibe llana y absolutamente la renovación del tercio antes del bienio, es claro que prohibe tambien el sorteo, que es acto de renovación, según lo he demostrado: luego, es anti-constitucional la pretensión de realizarlo en la presente Legislatura.

Voy á discurrir ahora, situándome en el mismo terreno de la Comisión; quiero concederle que el acto único y esencial de la renovacion es el ingreso de los Representantes que reemplazan á los excluidos. Hecho el sorteo este año, ¿en qué estacion de la Legislatura del 97 ingresarán los respectivos reemplazos? ¿Será al principio?—Pero entonces se viola la parte final del artículo 57, que prescribe que la *renovacion se haga al fin de la legislatura*. ¿Será al fin?—Pero entonces la Legislatura del 97 funcionará con solo dos tercios, lo que es quizas mas inconstitucional que lo anterior. Luego, realizado el sorteo en la actual Legislatura, los nuevos Representantes no pueden ser incorporados en la del 97 sino saltando sobre la Constitución del Estado.

Queda, pues, probado, que el proyecto de renovacion del tercio en la actual Legislatura, sea cual fuere el modo como se le mire y defienda, es abiertamente inconstitucional. Muy poco tendré que agregar, para hacer ver que es prematuro, y que consagra un absurdo jurídico.

En el proyecto se pide el cumplimiento del artículo 57 de la Constitucion. Ahora bien. Si el que cumple la ley ha de tomarla en sentido literal, es claro que los Representantes, como cumplidores de la ley, no podemos ni debemos apartarnos de su letra. Pero el artículo 57, literalmente tomado, prohibe todo acto de renovación antes de expirado el bienio: luego, debemos entenderlo así para cumplirlo, estimando como anticipado ó prematuro el pedimento del H. señor Polar, que exije el cumplimiento de dicho artículo, un año antes de que expire el bienio iniciado en Agosto del 95.

En el proyecto que combato, se pide el cumplimiento del artículo 57, pero entendido, no segun lo que reza su letra, sino segun la mente de los autores del proyecto, que está en contradicción con aquella misma letra. Se pide que se cumpla dicho artículo, pero entendiéndose por *bienio* dos legislaturas, y no el trascurso de dos años; se pide que se cumpla, pero entendiéndose que la exclusión del tercio por el sorteo no es un acto de renovación. Pero solo el Legislador que interpreta ó modifica la ley, puede apartarse del sentido literal de ella; y, en tal virtud, hay que estimar el proyecto del H. señor Polar como una proposición que se ordena á interpretar y modificar el artículo 57 de la Constitución. Preciso es convenir en que bajo este punto de vista, es monstruosamente absurdo. I lo es, porque en el aludido proyecto se pretende que el Congreso Ordinario, que no ejerce el Poder Constituyente sino en dos legislaturas, interprete y cumpla la ley constitucional en una sola legislatura; lo cual es desconocer que, solo al autor de la ley, corresponde el derecho de interpretarla y modificarla: axioma jurídico, que es el fundamento de la inviolabilidad de la ley, y la piedra angular del edificio social.

He concluido, Excmo. Señor; pero no dejaré la palabra sin hacer una declaración franca y leal. Comprendo que la correcta ejecución del artículo 57 puede serme personalmente ventajosa; pero no persigo este mezquino resultado: habría pequeñez de espíritu, y hasta ruindad en intentarlo. Los intereses personales no deben traerse al debate, sino para colocarlos en su plano inferior, en su bajo nivel, manteniéndonos en la altura del que legisla, con la mirada siempre fija en la justicia y el interés general.

(En este momento ocupó la presidencia el señor Dyer.)

El señor Polar.—Habia creido que cuando se trataba de una cuestión tan delicada, tan importante y que, sobre todo, va á dejar honrosísimos antecedentes y legítimo timbre de satisfacción y orgullo al Congreso de 1896, tantos distinguidos miembros, como hay en esta H. Cámara, se apresurarían á defender esta nueva doctrina contra la brillante impugnación que le ha dirigido el H. señor Cayo y Tagle.

Pero, como autor del proyecto y como miembro de la Comisión dictaminadora, al ver que se dejaba pasar sin una respuesta plena los argumentos y ataques que se le han dirijido, me he creido obligado á llamar al H. 2.° vice-Presidente para, desde este mi simple banco de Senador, defender lo que yo creo que es la satisfacción más cumplida de la actual Legislatura.

La peroración del H. señor Cayo y Tagle ha principiado por asegurarnos su honradez, á fin de darnos pruebas relevantes de su rectitud. Al tratar de este asunto, ha hecho un verdadero esfuerzo de oratoria, pero del que yo lo habría escusado, porque creo que nadie es capaz de tratar con extraviado criterio ni bajo el punto de mira de los intereses personales, los más grandes intereses generales, ni los más altos principios constitucionales.

Cuando se trata de la aplicación de algunos de los principios de nuestra Carta Fundamental, no concibo que haya Senador que pueda mirar bajo el estrecho prisma de los intereses personales ó teniendo en mira un *arrière pensé* (?)

Estoy persuadido que todos, sis excepción, vamos á estudiar este asunto con toda la altura de miras que debe caracterizarnos.

Tres han sido los ataques dirijidos al proyecto. Su anti-constitucionalidad, que ha sido sobre lo que más extensamente ha disertado el señor Cayo y Tagle; su inoportunidad, y, por último, el que cree que encierra un verdadero absurdo jurídico. No sé si seré tan feliz que pueda llevar al convencimiento de la H. Cámara que ninguno de estos tres ataques tiene una base sólida.

En efecto, el artículo 57 de la Constitución, no puede estar redactado con mayor claridad, de manera que, donde mi H. antecesor ha querido encontrar argumentos para oponerse á lo que yo he manifestado, es donde yo encuentro esos mismos argumentos en mi favor.

El artículo 57 prescribe la renovación por terceras partes al terminar cada Legislatura ordinaria, y es entendido ordinariamente, conforme á la mente de este artículo, que el lapso de tiempo por el que un representante desempeña su cargo, no puede ser sino tres Legislaturas ordinarias, según la Constitución anterior, ó de seis, según la modificación últimamente establecida; de tal manera que en ningún caso, un representante podrá tener menos de dos años ni más de seis, ó ni menos de una Legislatura ordinaria conforme á la Constitución primitiva, ni menos de dos Legislaturas ordinarias conforme á la reforma.

La renovación del tercio no es un acto único, es un problema complejo que presupone la práctica de actos complementarios. Para que pueda haber renovación es necesario determinar quiénes son los que salen, cómo y cuándo deben ser reelegidos los llamados á reemplazarlos, de manera que ella no puede hacerse en la misma Legislatura, porque tendríamos el siguiente absurdo: se hace la renovación, se hace la designación de los salientes, se comunica á los pueblos en los 90 días para que hagan la designación, y vendrán á incorporarse los nuevamente elegidos en los últimos días de la Legislatura?

Cuando habla, pues, la Constitución de la renovación que debe hacerse al terminar la Legislatura ordinaria, debe entenderse, de aquellos actos que son indispensables para que aquella renovación se verifique, actos que son como los antecedentes de aquella renovación; y como renovación no puede hacerse sin sorteo, éste debe preceder á aquella, ó, lo que es lo mismo, debe constituir la base del tercio que debe reemplazar al saliente. La renovación es simplemente la salida del tercio, y se perfecciona y llega á su término final con el ingreso del tercio nuevo.

Es cierto que generalmente se entiende por bienio el transcurso de dos años, y este es el sentido usual de la frase; pero hablándose de bienios legales ó de buscar otra frase análoga á la que se agrega el significado de legal, se entiende por bienio el trascurso de dos funciones idénticas en el tiempo de dos años; así, el bienio censtitucional del Congreso, son dos Legislaturas ordinarias, el periodo constitucional del Presidente de la República corresponde á cuatro Legislaturas ordinarias, etc. etc.

Algunas dificultades pueden presentarse á este respecto, si tenemos en consideración que el Congreso del 95 debió instalarse el 28 de Julio, pero por cir-

cunstancias que conocemos no se hizo sino el 28 de Agosto; pero esto no modifica ni la letra ni el espíritu de la Constitución, al seguir legislando un bienio. La Legislatura del año 95 fué la primera, la del 96 es la segunda; luego, la renovación debe hacerse al terminar la Legislatura de 1896.

En apoyo de esta teoría no solo podría citar todas las Constituciones de la República, desde el año 1821, sino especialmente la ley de 25 de Abril de 1831, que haciendo referencia al Congreso Constituyente de 1829, dice en su parte dispositiva lo siguiente: (leyó). No olvidemos, Excmo. señor, que en la fecha de esta ley, el Congreso solo se reunía bienalmente, de manera que el bienio constitucional debia entenderse de sesión á sesión, empezar con la sesión de apertura y terminar con la de clausura; pero, como si esta declaración no hubiese sido bastante, el artículo 2.° la complementa, porque dice: (leyó), Si es, pues, la segunda Legislatura, es claro que ella abre el segundo bienio, así como la siguiente abre el tercer bienio. Esta ley no ha sido derogada; por consiguiente soluciona cualquier argumenmento que pudiera hacerse en el terreno puramente legal.

El periodo legal son dos años ó dos legislaturas ordinarias? Estudiémos ambos estremos.

Si son dos años naturales, habiendo iniciado sus labores el actual Congreso el 28 de Agosto de 1895, el periodo terminaría en igual fecha de 1897, por manera que el 1.° de Setiembre habria un tercio de representantes que no podría continuar, ó, lo que es lo mismo, el 1.° de Setiembre del 97, las Cámaras quedarían reducidas á las dos tercios de su personal, haciendo difícil, sinó imposible, su funcionamiento. Para salvar esta dificultad sería necesario que en la fecha referida entrara un tercio nuevo; pero un tercio nuevo supone la elección consiguiente, y la elección supone necesariameute el sorteo que designe el tercio elegible, y el sorteo no puede hacerse sino al finalizar la presente Legislatura, porque de otro modo se postergaría para la siguiente, haciendo imposible la elección y la consiguiente renovación del tercio. Véase, pues, que aún tomando el bienio como tiempo natural, ó sean dos años exactos y matemáticos, el sorteo es inexcusable.

Pero avanzemos algo más. Si el 1.° de Setiembre del 97, hay un tercio de representantes cuyo mandato ha caducado y suponemos que el tercio nuevo elegido por arte de encantamiento está expedito para incorporarse, resultará que el futuro Congreso es una verdadera amalgama, con representantes que caducan en pleno ejercicio de sus funciones y nuevos representantes que vienen á despojarlos.

El bienio legal son dos legislaturas ordinarias? Evidentemente, Excmo. señor, y lo prueba no solo el absurdo que se deduce y que acabo de patentizar, de calcular por años naturales, sino el texto mismo de nuestra Carta, cuando prescribe la renovación al terminar cada legislatura ordinaria.

La modificación del artículo 52 que estatuía los Congresos anuales, modifica el artículo 57 en el sentido de que, en lugar de hacerse el sorteo al fin de cada legislatura ordinaria, debe hacerse al finalizar la segunda, que cierra el bienio.

Nunca es inoportuno hacer el bien, jamás puede ser prematuro proclamar la verdad, y nunca será ni inoportuno ni prematuro el cumplimiento del deber, principalmente cuando en perspectiva de ciertas ideas y de ciertos temores, á que no quiero, ni puedo ni debo acojerme, se hace necesario que la Cámara de Senadores dé una pública manifestación y una prueba irrecusable de cual es el camino que se propone seguir, camino que, á mi juicio, no es otra cosa que la consecuencia necesaria del honroso que siguió en 1895.

Es cierto que esta moción he podido formularla en los últimos días de la actual Legislatura, y si me he anticipado á presentarla ha sido comprendiendo que había diversidad de opiniones y de juicios sobre esta materia, y era mejor que quedara perfectamente definido desde ahora, para que al llegar á los últimos días de la Legislatura, no se improvisara el debate y no nos viéramos obligados quizá á mandar el asunto al estudio de nuevas Comisisnes, en lo que podía llegar la clausura del Congreso. Si no se hiciera la renovación, ¿qué responderíamos á los pueblos que

nos dieron sus poderes, cuando nos dijeran que con qué derecho habiamos abusado de esa facultad?

Excmo. señor: Yo veo esta cuestión en un triple aspecto; la creo de deber, la creo de decoro y prestigio de la Cámara, la creo de verdadero y sincero patriotismo. La creo de deber, porque el artículo constitucional está terminante y nosotros ante él, como tuve en otra ocasion que decirlo, en otro momento tan solemne como éste; ante la ley no nos queda mas que descubrirnos y respetarla. La creo de decoro y prestigio para la Cámara que tanto se ha distinguido en la Legislatura anterior, por su manera de proceder. Si nosotros hacemos la prórroga de un año más, si la renovación no se hiciera á fines del 96 sino del 97, tendrían los pueblos el perfecto derecho de decirnos que habiamos abusado de la autoridad, que habiamos cometido un verdadero delito, porque habiamos prorrogado unos poderes para los que no contábamos con la voluntad popular. La creo de patriotismo, porque los grandes ejemplos, son tanto mas fecundos, tanto mas productivos, tanto mas brillantes, en cuanto vienen de mas alto. Si somos el primer poder de la República, seámos los primeros en dar el ejemplo de respetar la ley, seámos los primeros en decirle al pueblo: "Así cumplen los representantes el mandato que tuvisteis á bien conferirles."

El señor **Luna.**—Excmo. señor, pido la palabra.

Despues de la brillante exposición hecha por V. E., en contra de los argumentos aducidos en favor de que la renovación del tercio se haga en la Legislatura del 97, me permito agregar que la fiel interpretación que se quiere dar, con la moción en debate, al artículo 57 de la Constitución, no significa una reforma de ésta, para que pueda hacerse la atingencia de que debe tener lugar como prescribe la Constitucion en dos Legislaturas, y solo por extención puede decirse que con la moción en debate se trata de interpretar el espíritu de la ley. Y digo por extensión, por que para mí el artículo no es susceptible de interpretación, porque el artículo 52 reformado de la Constitución, estableciendo los Congresos anuales, dice claramente, que el 28 de Julio se instalará el Congreso, y si cada dos años se celebraban las sesiones de él y el artículo 57 prescribía que la renovación se haría en cada bienio, es claro que atendiendo á su letra muerta, quiere que al final de dos Legislaturas se haga la renovación.

Con esta aclaración que hago, quiero que conste que por intima convicción y por razones que creo abrigan los señores Senadores, quiero que conste, que estoy, que opino y daré mi voto, porque el sorteo del tercio se haga en ésta Legislatura; porque así se cumplirá legalmente el espíritu del artículo 57 de la Constitución.

El Señor **Cayo y Tagle.**—Pido la palabra, Excmo. señor, para hacer algunas rectificaciones; pero ánte todo, se sirvirá el señor secretario dar lectura al artículo 57 de la Constitución.—(*El Señor Secretario leyó.*)

El señor **Luna.**—Yo pido tambien la lectura del artículo reformado de la Constitucion.

El señor **Cayo y Tagle.**—He hecho dar lectura al artículo 57 de la Constitución, para que se vea que el H. señor Polar alteró su texto, cuando lo recitó al principio de su discurso; pues, mientras que el artículo dice que las Cámaras se renovarán *cada bienio al fin de la* Legislatura, el H. señor Polar le hace decir que la renovación se hará *al fin de cada dos* Legislaturas. Y como los principales argumentos de Su Señoría se afirman sobre aquella base ilusoria y ficticia, caen por tierra todos ellos, con el simple restablecimiento de la verdad del artículo.

El espíritu de la ley es la fuente de donde el H. señor Polar ha sacado sus demás argumentos; pero Su Señoría no advierte que, cuando se trata de cumplir la ley, como el presente caso, hay que atenerse á la letra y no al espíritu: los argumentos de esta clase podrían ser muy oportunos si se tratase de interpretar el artículo constitucional sobre renovación del Congreso; pero son del todo inconducentes, cuando se trata únicamente de cumplirlo.

Esta es la ocasión de contestar la atingencia del H. señor Luna, quien afirma que, para cumplir la ley, es preciso consultar su espíritu. Cuando por

primera vez hice uso de la palabra, demostré ampliamente que, al que cumple la ley, no le es lícito apartarse del sentido literal, so pretexto de conformarse al espíritu de ella. Esta es la doctrina que ha impugnado Su Señoría. Y, en verdad, que me sorprende, que un letrado como el H. señor Luna, cuya competencia me complazco en reconocer, no haya parado mientes en el título preliminar del Código Civil, que preceptúa precisamente lo que Su Señoría combate y yo afirmo; pues en él se estatuye, que los jueces al aplicar la ley, sólo recurran al espíritu, cuando el sentido literal es oscuro ó deficiente. Si este es el único caso de excepción, es evidente que, cuando la ley es clara, no hay recurso al espíritu.

Es, pues, precepto legal, Excmo. Señor, que las leyes se cumplan literalmente.

El señor Luna.—Agradeciendo profundamente el elogio inmerecido, con que personalmente me ha fovorecido el señor Cayo y Tagle, me cumple hacer la distinción que no ha querido él hacer, entre el juez que aplica la ley en los casos privados y esta misma ley en los casos de interés general. He notado tambien que el señor Cayo, al recordar una prescripción preliminar del Código Civil, no ha concluido la frase. Si así lo hubiera hecho, hubiera visto que cuando un juez encuentra una ley oscura, se atiene á los casos análogos, aparte de juzgar conforme á los principios generales del derecho, por lo que creí que el señor Cayo concluiria por decir, que ha habido otros Congresos anteriores que habian dejado antecedentes, á mi humilde juicio funestos, en cuya via nunca me encontrara el señor Cayo; no obstante de que abrigo la convicción de que está persuadido del grán afecto personal que le guardo. Bien, señores, los jueces y tribunales de justicia, no pueden dejar de administrar justicia, por deficiencia ú obscuridad de la ley: este es doctrina del derecho positivo, sobre la que me permito llamar la atención de SS.ª Fíjese el Sr. Cayo y Tagle que entre el artículo 52 de la Constitución ya reformado, y el artículo 57 de que ahora se trata, hay una con relacion que se rompió por la reforma que se hizo sobre la reunion de los Congreso; y estoy seguro que el Sr. Cayo, en este momento, ya reconociendo el error, por que el artículo 52 reformado con posterioridad, prescribió que hubiera legistaturas anuales.

Indudablemente, la mente de los legisladores fué que los Congresos se renovasen cada dos legislaturas; y tiene que hacerse esta renovación cada dos legislaturas en vez de hacerse cada bienio.

Se dio por discutido el proyecto, y procediéndose á votar el artículo 1.o, nominalmente, á indicación del Sr. Polar, que ya ocupaba su puesto de presidente, resultó aprobado, con la modificacion de *tres días* por *quince*,—por 32 votos contra cuatro, en este órden.

Señores que estuvieron por el sí:—Dyer, Arana, Alvarez Saez, Bejarano, Boza, Carranza, Cabrera, Castro Zaldívar, Casanova, Flores, Ferré, Gamboa, Garcia, Ganoza, Lama, La-Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Luna, Rodulfo, Vargas, Villanneva y Zegarra M. M.

Señores que estuvieron por el Nó:—Cayo y Tagle, Navarrete, Niño de Guzman y Ocampo.

El 2.o artículo del proyecto fué aprobado en votación ordinaria.

Asi mismo fueron aprobados los siguientes artículos del dictámen.

Artículo—Que remitáis el artículo 1.o á la H. Cámara colegisladora.

"Artículo—Que procedais desde luego á nombrar la comisión respectiva, "para lo que la presidencia de la H. "Cámara, puede formular la propuesta correspondiente."

En consecuencia, S. E. nombró con aprobacion de la Cámara para formar la Comisión, á los SS. Ortiz de Zevallos, Ward y Cabrera.

Se dió lectura al dictamen de la Comision de Agricultura é Irrigación de la anterior Legislatura, en el proyecto de los SS. Garcia y Valderrama, autorizando al Ejecutivo para abrir un concurso y otorgar un premio de S. 2.000 al autor del mejor proyecto de leyes ó código de Agricultura, Silvicultura y Ganaderia; y como ninguno de los autores del proyecto se encontrase en la sala, para saber si aceptaban ó nó las modificaciones del dictamen; S. E. le-